



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte querellante en la causa Puppo, Norma Graciela y otro s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente haga efectivo el depósito que dispone el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente haga efectivo el depósito que dispone el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FRE 32000861/2004/2/1/1/RH2  
PUPPO, NORMA GRACIELA Y OTRO  
s/INCIDENTE DE RECURSO  
EXTRAORDINARIO.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la **AFIP-DGI, parte querellante**, representada por el **Dr. Marcos Lorenzo Monti**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Oral Federal y Juzgado Federal n° 2, ambos de Formosa**.